

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREOS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico. (BOP DE LAS PALMAS, NÚMERO 158, MIÉRCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 2008).

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3.n) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreos, situados en terrenos de uso público, así como Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico.

Artículo 2. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con los puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se especifican en las Tarifas.

Artículo 3. Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para la ocupación de la vía pública con este tipo de instalaciones; o se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Responsables.- En materia de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.-

1. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario, en función de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. No obstante, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la Tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos regulados en ella y estos sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 6. Cuota tributaria.- La exacción de esta Tasa se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas que, a su vez, se fijarán en función de los metros cuadrados de suelo público ocupado, el tipo de instalaciones de que se trate y, en su caso, la categoría de la vía o zona pública en que se ubique:

Tarifa 1.

a) Por puestos de venta, venta ambulante y similares:

-Zona 1ª. Vías o zonas públicas del casco urbano o centro de la Ciudad, por cada m/2 o fracción y día.....	2,00 €
-Zona 2ª. Vías o zonas públicas de los barrios, por cada m/2 o fracción y día.....	1,50 €
-Zona 3ª. Vías o zonas públicas de medianías, por cada m/2 o fracción y día.....	1,00 €

b) Por puestos en el Mercadillo, por cada m/2 o fracción y semestre natural.....**34,00 €**

Tarifa 2. Por barracas, casetas de venta, bochinchas, espectáculos, atracciones o recreos:

-Zona 1ª. Vías o zonas públicas del casco urbano o centro de la Ciudad, por cada m/2 o fracción y día.....	3,50 €
-Zona 2ª. Vías o zonas públicas de los barrios, por cada m/2 o fracción y día.....	2,50 €
-Zona 3ª. Vías o zonas públicas de medianías, por cada m/2 o fracción y día.....	1,50 €

Tarifa 3. Por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

-Zona 1ª. Vías o zonas públicas del casco urbano o centro de la Ciudad, por día o fracción.....	25,00 €
-Zona 2ª. Vías o zonas públicas de los barrios, por día o fracción.....	18,00 €
-Zona 3ª. Vías o zonas públicas de medianías, por día o fracción.....	12,00 €

A los efectos de la aplicación de todas las tarifas a que se hace referencia anteriormente, se entenderá:

1º. Por vías o zonas públicas del casco urbano o centro de la Ciudad: todas aquellas vías o zonas urbanas comprendidas en el perímetro delimitado por las calles Bajada de las Guayarminas, Real de San Sebastián, Capitán Carrascosa, Domingo Pérez Mateos, Calvario, Miguel de Mújica, Isaac Albéniz, Cuarta del Agua, Juan Primo, 30 de Mayo, Santiago de los Caballeros, Doramas, Guillén Morales y Maninidra.

2º. Por vías o zonas públicas de los barrios, todas aquellas a las que no se refiere los números 1º y 3º.

3º. Y por “vías o zonas públicas de medianías” todas aquellas vías o zonas públicas del municipio que se hallen localizadas a partir del pago de El Agazal, excluyéndose éste.

Artículo 7. Gestión y cobranza.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas recogidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
2. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de eventos, y el tipo de licitación que servirá de base será la cuota tributaria fijada en las Tarifas del mencionado artículo 6 de esta Ordenanza.
3. Con antelación a la subasta, se procederá a la realización de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser hecho imponible de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, de vehículos, restaurantes, neverías, bisutería, etc.
4. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta satisfará, por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuota tributaria fijada en las Tarifas.
5. Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza que no sean objeto de asignación mediante licitación pública –en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las correspondientes Bases o Pliegos- deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el apartado 13.a) de este artículo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su emplazamiento.
6. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones en caso de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
7. En el supuesto de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe pagado.
8. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.
9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuotas tributarias que corresponda abonar a los interesados y, en su caso, con pérdida del importe pagado.
10. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente por el interesado o por sus legítimos representantes la declaración de baja o, en su caso, se acuerde la baja de oficio por parte de la Administración Municipal.
11. Con los datos aportados por los particulares, los que existan en las Oficinas del Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, podrá formarse el correspondiente padrón o matrícula por la presente Tasa. En el mismo se harán

constar las circunstancias personales de los afectados así como los elementos de dominio ocupados. Una vez confeccionado el referido padrón, y con anterioridad al inicio de cada periodo de cobranza, habrá de ser objeto de exposición pública por los plazos legalmente establecidos.

12. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la licencia o los beneficiarios, sin perjuicio del pago del importe de la tasa, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños y desperfectos y al depósito previo de su importe.

13. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, en todo caso y siempre, antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

c) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados a que se refiere la Tarifa 1.b) de esta Ordenanza, por semestres naturales en la Tesorería Municipal o donde establezca el Ayuntamiento, desde el día 1 del primer mes del semestre natural hasta el día 1 del segundo mes.

Artículo 8. Concurrencia al Mercadillo.-

1. Los particulares o entidades que concurren, mediante subasta o sin licitación, a los puestos en el Mercadillo, habrán de adjuntar a su solicitud la siguiente documentación:

-Fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.F., o N.I.E.

-Dos (2) fotos tamaño carnet.

-Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), respecto de la actividad que se pretende desarrollar.

-Justificante de estar dado de alta en la Seguridad Social.

-Fotocopia compulsada del permiso de residencia o de trabajo, si fuere extranjero.

2. Los particulares o entidades autorizadas habrán de participar asiduamente en tal evento. En ese sentido, no ocuparse o permanecer cerrado el puesto por espacio de 4 jornadas consecutivas de Mercadillo, o 10 jornadas a lo largo del año de concesión, salvo causa justificada a criterio del órgano que otorgó la autorización, dará lugar a la pérdida de todos los derechos obtenidos en virtud de su petición, incluida la devolución de la tasa abonada.

3. Los particulares o entidades autorizadas habrán de llevar en lugar visible la tarjeta de identificación que se facilite para participar en el Mercadillo.

4. Queda totalmente prohibida la venta de los siguientes productos: carnes,

pescados, leches, yogures, mantequillas, mariscos y similares.

5. No obstante lo anterior, está permitida la venta de frutas, frutos secos, hierbas, verduras y hortalizas a aquellos que estén en posesión del carnet en vigor de manipuladores de alimentos.

6. A excepción de lo señalado en los párrafos anteriores, está permitida la venta de cualquier otra mercadería.

7. Los productos objeto de venta habrán de estar en mesas, andamios o similares, no siendo permisible su exposición en el suelo.

8. Está prohibido el reclamo o captación de clientes mediante publicidad a través de megafonía; asimismo, los aparatos musicales deberán ser utilizados en un volumen moderado.

9. Se fija un horario único para todos los puestos del Mercadillo de 07,00 a 13,30 horas, durante el cual permanecerán obligatoriamente abiertos al público.

10. La carga y descarga relativa a la concurrencia al Mercadillo se debe realizar en los lugares habilitados para ello por la Policía Local, sin que se entorpezca el tráfico, por el tiempo estrictamente necesario para la realización de tales tareas y en los siguientes horarios:

DESCARGA: Desde las **07:00** hasta las **9:00 horas**.

CARGA: Desde las **13:30** hasta las **14:30 horas**.

11. La ausencia de la observancia de las exigencias señaladas en los apartados anteriores dará lugar a la pérdida de la licencia correspondiente y de los derechos derivados de la misma.

Artículo 9.- Las cantidades liquidadas según tarifa que no sean satisfechas en el período voluntario de cobranza se pasarán a la Agencia Ejecutiva para que proceda a hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Artículo 10.- Todas las concesiones que se hagan por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local regulado en esta Ordenanza serán a título de precario.

Artículo 11.- No se autorizarán instalaciones que causen perturbación sensible en la vía pública.

Artículo 12.- Infracciones y Sanciones.- En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y en el Reglamento sobre Actividades Comerciales fuera de Establecimientos Permanentes: Mercadillos o Mercados Ocasionales.

Artículo 13.- Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley General Tributaria; el Reglamento General de Recaudación y demás Disposiciones vigentes que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada cualquier otra que este Excmo. Ayuntamiento haya aprobado con anterioridad en relación con el aprovechamiento especial del dominio público local aquí regulado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27/11/2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.